Modifica el Código Penal para sancionar conductas que indica, contrarias al libre tránsito por puentes, calles, caminos y otros bienes de uso público semejantes

Boletín N° 12983-07

I. IDEAS GENERALES.

Los movimientos sociales constituyen una forma de acción colectiva, que puede ir desde una petición hasta una manifestación, para representar y visibilizar una demanda con la intención de influir tanto en las autoridades como en la opinión pública. Estos repertorios de acción han sido asimilados y rutinizados por la sociedad como una medida efectiva para atraer la atención de terceros, constituyéndose en un fenómeno estructural de las sociedades que se incrementará en el futuro y reconociéndoles desde la perspectiva de los derechos humanos el ejercicio de la libertad de expresión, de asociación, de reunión y del derecho de petición[1].

Estas manifestaciones por lo general conllevan la ocupación de las vías, y como acción deliberada el corte o interrupción del camino para impedir la circulación. En Chile el Código Penal no establece disposiciones sancionatorias específicas sobre la materia y sólo regula la infracción a la apertura, conservación y reparación de vías públicas con multa de una unidad tributaria mensual. No obstante, la ley de seguridad interior del Estado establece como norma específica en su artículo 6 literal d) la sanción del corte de caminos, y las penas relacionadas en el artículo 7º. Este artículo si bien fue aplicado en el año 2002 por el

1 Disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/16421/4/Interrupcion%20y%20bloqueo%20de%20caminos%20%20Caracter%20y%20sanciones-1_Comentarios_v2_v3.doc

bloqueo de autopistas y rutas efectuado por dueños de buses, la aplicación práctica de la misma se encuentra profundamente limitada por la norma que aloja a esta disposición. En efecto, la ley de Seguridad Interior del Estado responde a normativas que tienen por objeto salvaguardar al Estado de todo ataque que busque afectar la seguridad interior. Si bien son delitos contrarios al orden público, debe configurarse en el autor del delito esta especial motivación para que el tipo penal sea aplicable.

Como podrá apreciarse, lo anterior no sólo es una limitante en la aplicación de la ley, sino que a su vez constituye un elemento probatorio adicional que debe agregarse al proceso penal en que se busca configurar la responsabilidad penal del hechor. Como contrapartida a estas mayores exigencias se encuentra el hecho de que las penas asociadas a delitos contra la seguridad interior del Estado son mayores a las que podrían encontrarse en el Código Penal, ello por el móvil que subyace a dicha acción.

Así las cosas y considerando la falta de aplicación práctica del tipo penal de interrupción, bloqueo y corte de camino debe configurarse como un tipo penal que se recoja dentro de un cuerpo normativo que no tipifique dicha conducta como un ataque contra el Estado, sino como un delito común.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, como se señaló anteriormente, el Código Penal no contiene disposición que refiera de forma específica al corte o bloqueo de caminos, excepto por el artículo 495 del Código Penal[2] contenido dentro del Título Décimo "De los cuasidelitos" que dispone: "*Serán castigados con multa de una unidad*

2 De 12 de Noviembre de 1874. Disponible en: http://bcn.cl/16b7q (Diciembre, 2012).

tributaria mensual: (…) 13. El que infringiere las leyes o reglamentos sobre apertura, conservación y reparación de vías públicas".

2. Sin perjuicio de lo anterior, la ley de Seguridad Interior del Estado[3] dispone de una norma específica, el artículo 6 en su letra d) que sanciona los cortes de caminos, establece: *"Los que inciten, promuevan o fomenten o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen o impidan el libre acceso a puentes, calles, caminos u otros bienes de uso público semejantes"*. Siendo el artículo 7º que establece las penas relacionadas, dispone: "Los delitos contemplados en las letras c), d) y e) del mismo artículo serán penados: Con presidio mayor en su grado medio[4] a presidio perpetuo, si se diere muerte a alguna persona o se le infirieren lesiones graves, y con presidio mayor en su grado máximo[5] a presidio perpetuo, si el hecho se ejecutare en tiempo de guerra".

3. En Chile las situaciones de corte de camino no son fenómenos extraños o ajenos. En efecto, en lo que va del año podemos citar varios incidentes que han terminado con cortes de camino y consecuentemente alteración del orden público. Sólo a modo de ejemplo es posible mencionar algunos incidentes que han implicado corte de caminos, (i) el de 25 de marzo del año en curso, camioneros de Valparaíso cortaron la ruta 68 en señal de protesta[6]; (ii) El 13 de mayo del 2019 los trabajadores del aeropuerto de Santiago, que se encontraban en huelga, cortaron el acceso al terminal[7]; (iii) en julio, manifestantes del

3 Ley Nº 12.927 de 3 de julio de 1975. Disponible en: http://bcn.cl/16b7w (Diciembre, 2012).

4 Pena que va desde 10 años y un día a 15 años y que en su tramo mínimo va desde 3.651 días a 4.563 y en su tramo máximo va desde 4.564 a 5.475 días. La misma pena se aplica en el caso de la reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación mayores en su grado medio.

5 Pena que va desde 15 años y un día a 20 años y que en su tramo mínimo va desde 5.476 días a 6.388 y en su tramo máximo desde 6.389 a 7.300 días. La misma pena se aplica en el caso de la reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación mayores en su grado máximo.

6 Disponible en: https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-valparaiso/camioneros-de-valparaiso-bloquean-parcialmente-la-ruta-68/2019-03-25/043949.html

7 Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/05/13/protesta-de-trabajadores-que-cargan-maletas-genera-congestion-en-acceso-al-aeropuerto-de-santiago.shtml

movimiento Ukauman cortaron el tránsito en diversos puntos de santiago[8]; (iv) el 25 de agosto, comerciantes cortan autopista del sol a la altura de Melipilla[9]; (v) el 5 de septiembre, una protesta realizada por grupos desconocidos, efectuó barricadas y cortes de camino en distintos puntos de Santiago y en el kilómetro 4 de la ruta 68 en dirección a Valparaíso[10].

4. Como puede desprenderse de lo anterior, dichas manifestaciones causan una grave alteración al orden público, no existiendo herramientas legales que permitan a los órganos persecutores obtener una sentencia condenatoria satisfactoria en atención al daño causado. Es por ello que el presente proyecto de ley busca tipificar como delito al corte de camino, carreteras y puntes, a fin de que dicha norma tenga mayor aplicación práctica, habida consideración de los requisitos superiores que exige la ley de seguridad interior del Estado.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley introduce un nuevo artículo 269 bis en el Código Penal que tipifica la interrupción, bloqueo, destrucción, inutilización o impedimento de libre acceso a caminos, calles, puentes u otros bienes de uso público de análoga naturaleza. A su vez establece una pena de reclusión menor en sus grados mínimo (61 días a 540 días) a medios (541 días a 3 años) a aquellos que se ven envueltos en dicha conducta.

8 https://www.elmostrador.cl/dia/2019/07/11/manifestantes-del-movimiento-ukamau-cortan-el-transito-en-diversos-puntos-de-santiago/

9 https://www.t13.cl/noticia/nacional/fotos-y-video-reportan-protestas-y-transito-suspendido-sector-melipilla-autopista-del-sol

10 https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/09/05/960288/Barricadas-en-Santiago.html

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese un nuevo artículo 269 bis dentro del Párrafo II del Título Sexto “De los crímenes y simples delitos contra el orden y seguridad públicos”del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 269 bis: Serán castigados con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, los que interrumpan, bloqueen, destruyan, inutilicen o impidan el libre acceso a puentes, calles caminos u otros bienes de uso público de similar naturaleza”